



**HAL**  
open science

# UNA DEHESA A CAMBIO DE UN MATADERO. UN CASO DE PERMUTA DE PROPIOS EN EL DUCADO DE ARCOS (1622)

Sylvain André

► **To cite this version:**

Sylvain André. UNA DEHESA A CAMBIO DE UN MATADERO. UN CASO DE PERMUTA DE PROPIOS EN EL DUCADO DE ARCOS (1622). La négociation ou l'art de construire un empire (XVIe-XVIIIe siècle), 2022. hal-03974274

**HAL Id: hal-03974274**

**<https://hal.sorbonne-universite.fr/hal-03974274>**

Submitted on 5 Feb 2023

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

**UNA DEHESA A CAMBIO DE UN MATADERO.  
UN CASO DE PERMUTA DE PROPIOS EN EL DUCADO DE  
ARCOS (1622)**

**Sylvain André**  
(Sorbonne Université)

La coutume agraire n'était jamais un simple fait. C'était une atmosphère [...], un environnement vécu composé de pratiques, d'attentes héritées, de règles – qui à la fois déterminaient des limites d'usage et libéraient des possibilités –, de normes et de sanctions issues aussi bien du droit que des pressions du voisinage. Les droits collectifs changeaient d'une paroisse à l'autre selon d'innombrables variantes : la gestion de la récolte et du cheptel, l'importance des communaux et des friches, les pressions démographiques, les occupations secondaires, les propriétaires vigilants ou absentéistes, le rôle de l'Église, la sévérité ou le laxisme des tribunaux, la proximité d'une forêt, d'un marais ou de terrains de chasse, l'équilibre entre grands et petits propriétaires.

E. P. Thompson<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Edward Palmer Thompson, «Coutume, droit et droits collectifs», en Eduard Palmer Thompson, *Les usages de la coutume. Traditions et résistances populaires en Angleterre, XVII-XIX siècle*, Paris, EHESS-Gallimard-Seuil, 2015 (1991), p. 161.

En abril de 1621, Francisco López Maldonado, vecino de Arcos de la Frontera, señor de ganado<sup>2</sup>, movió pleito contra Miguel Rodríguez, fiel<sup>3</sup> de la carnicería de la dicha ciudad. Según Maldonado, el obligado le había robado los menudos de las reses que había mandado matar unas semanas antes. Este acontecimiento sin aparente trascendencia desembocó sin embargo en la negociación de una permuta de bienes entre el duque de Arcos y la ciudad cuyo concejo decidió recuperar para sí las carnicerías a cambio de cualquiera de los propios que su señor quisiere. En realidad, aquel litigio no hizo sino despertar, entre la municipalidad arcense y la familia Ponce de León, una vieja disputa solventada ochenta años antes, en 1544, con el reparto, en forma de transacción, de la totalidad de las tierras y aprovechamientos de la ciudad<sup>4</sup>.

Este caso de permuta se distingue de otros, mejor conocidos por la historiografía, en los que grandes señores pactaban entre sí intercambios de bienes territoriales. En principio, estos acuerdos exigían el visto bueno regio, tanto más cuanto que se trataba a menudo de sacar estas jurisdicciones de sus mayorazgos para poder integrar en éstos sus nuevas adquisiciones<sup>5</sup>. Si el caso que aquí presentamos es diferente es porque se dio entre un señor, el duque de Arcos, y una ciudad bajo su jurisdicción. En otros términos, no se trataba, como solía, de un intercambio de jurisdicciones entre pares, sino de un intercambio de propios, cuyo trasfondo era el aprovechamiento y arrendamiento de los bienes de la ciudad de Arcos. En cuanto escritura notarial, aquella permuta se asemeja a otros documentos de la época,

---

<sup>2</sup> Sobre los señores de ganado, véase: Fermín Marín Barriguete, *Mesta, cañadas y «libertad de tránsito» (1489-1650)*, Madrid, Polifemo, 2015, p. 221 y siguientes.

<sup>3</sup> También llamado «obligado», el fiel era el oficial encargado del reconocimiento de los pesos y medidas. Su nombre viene de la aguja que en la romana indicaba el peso.

<sup>4</sup> La documentación manejada está localizada, por lo esencial, en el Archivo histórico de la Nobleza. La transacción de 1544 a la que nos referiremos en varias ocasiones se consultará en: AHNOB, Osuna, Caja 122, n° 24-30. El expediente de permuta de 1622 se consultará en: AHNOB, Osuna, Caja 125, n° 107-129. Aquí, se citará siempre de la siguiente manera: Permuta, *título del documento o tipo de la escritura citados*, foliación.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, el caso de la permuta solicitada por el duque de Alba a Carlos Quinto en 1545 para sacar la dehesa de Tomillos de su mayorazgo para poder venderla e incluir en su lugar otra tierra adquirida en Murcia, cf. Manuel Jiménez Pulido, *El donadío de Tomillos y su vinculación a la Casa de Benamejí. Propiedad, administración y explotación de un señorío rural en los límites del Reino de Granada*, Alcalá del Valle, Editorial La Serranía, 2015. Véase también: Francisco Javier Villalba Ruiz de Toledo, «Reajuste de señoríos en el siglo XV: el trueque de Jadraque por Maqueda», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pp. 1763-1778.

como eran concordias, transacciones, igualas, pactos, trueques, avenimientos, acuerdos o conveniencias. A pesar de ser muy comunes en los siglos XVI y XVII, estos instrumentos han sido menos estudiados por los historiadores modernistas que por los tardomedievalistas<sup>6</sup>. Estas documentaciones, sin embargo, ofrecen un punto de vista interesante sobre las maneras de lograr consensos sociales, sobre el mantenimiento de equilibrios políticos o económicos locales o también sobre el uso de los bienes y recursos municipales<sup>7</sup>. Todo ello propicia, como veremos, un punto de observación privilegiado de los procesos de negociación más elementales en la sociedad de Antiguo régimen. Dichas negociaciones solían implicar diversos actores cuyos intereses particulares se han de desentrañar para poder acercarnos, de ser posible, a una antropología del pacto y la negociación, previa reflexión -entre otras tantas- a una antropología de la posesión en los siglos modernos recientemente esbozada<sup>8</sup>.

Así, el resurgir del problema de la propiedad de las carnicerías de la ciudad de Arcos tanto tiempo después de la transacción entre el segundo duque, Luis Cristóbal Ponce de León, y el concejo no se puede resumir a un enfrentamiento entre una municipalidad y su señor. Para comprender lo que entonces estaba en juego cabe tener en cuenta el papel de otro actor, Francisco Maldonado<sup>9</sup>, cuyos intereses comerciales tuvieron un peso enorme en la concreción del proyecto de permuta entre el duque y la ciudad. Así lo prueba, entre otras documentaciones, una carta ejecutoria del rey dirigida a los alcaldes de Arcos apenas unas

---

<sup>6</sup> Véanse a modo de ejemplo: María Asenjo González, «La concordia y el «bien común» en los pactos y acuerdos de la vida política de las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», en José Manuel Nieto Soria, Óscar Villaroel González (dir.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglo XI-XV)*, Madrid, Sílex, 2013, pp. 387-410; Víctor Muñoz Gómez, «Conflicto, autoridad y negociación política en un concejo de señorío de la Extremadura castellano-leonesa: Peñafiel, siglos XIV-XV», en Francisco García Fitz, Juan Francisco Jiménez Alcázar (coord.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: «Las Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XIV-XV)*, Madrid, Sociedad española de Estudios medievales/Editum, 2012, p. 427-454.

<sup>7</sup> Pablo Martín Prieto, «Expresiones de consentimiento e ideología feudal en las tomas de posesión señoriales de la Castilla Trastámara», en José Manuel Nieto Soria, Óscar Villaroel González (dir.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglo XI-XV)*, Madrid, Sílex, 2013, p. 93-125.

<sup>8</sup> Frédéric Graber, Fabien Locher (dir.), *Posséder la nature Environnement et propriété dans l'histoire*, París, Édition Amsterdam, 2018.

<sup>9</sup> Un estudio completo de esta familia queda por hacer. Para el siglo XVIII, véase: M<sup>ra</sup> Paz del Cerro Bohórquez, «Nobles y ganaderos. Los Espinosa Maldonado-Núñez de Prado y sus aportaciones en torno a una casta fundacional gaditana (Arcos de la frontera y Sevilla, siglo XVIII)», Sevilla, *Tauromaquia: historia, arte, literatura y medios de comunicación en Europa y América*, 2016, p. 61-74.

semanas después de iniciarse el pleito entre el dicho Maldonado y Rodríguez, el fiel, que termina así :

[...] lo qual visto por los dichos nuestros pressidente y oydores fue acordado dar esta nuestra carta por la qual vos mandamos que dentro de tres días primeros siguientes de como con ella fueredes requerido o requeridos por parte del dicho don Francisco Maldonado le deis y entreguéis un traslado de los dichos autos de que se ha hecho mención enteramente y sin que falte cossa alguna pagándoos unos derechos al fin dello<sup>10</sup>.

Y así fue cómo el 21 de abril, los miembros del concejo de Arcos, casi al completo, asistieron a la apertura del arca de tres llaves del archivo municipal, y vieron cómo el escribano sacaba un traslado de las escrituras de la concordia de 1544 correspondientes a las normas de administración y arrendamiento de las carnicerías<sup>11</sup>. El día 26, Maldonado notificó el pleito ante el corregidor Diego de Rivera y en presencia de Alonso Díaz de Palencia, secretario de la cámara de la Audiencia de Granada.

### **La carnicería y la mata de los carniceros**

Para comprender los orígenes de este pleito, así como las motivaciones del concejo de Arcos en ofrecer al duque esta permuta, es preciso conocer los bienes que se intercambiaron. La presentación, aun sumaria, del funcionamiento de las carnicerías no solamente ayuda a precisar los intereses de la ciudad en querer recuperarlas, sino que aporta elementos interesantes en el campo de las prácticas sociales relativas a la actividad pecuaria, por lo demás ampliamente estudiadas<sup>12</sup>. En particular, el capítulo de la transacción de 1544 que se estudia en este apartado, al poner de realce a la vez las normas y las prácticas del matadero, permite echar luz sobre las prácticas locales, completando así las documentaciones normativas tradicionalmente

---

<sup>10</sup> AHNOB, Osuna, Caja 125, nº 12, fº 14v-15r.

<sup>11</sup> Permuta, *capítulo de transacción*, fol. 8-8v. Hemos podido comprobar que el documento señalado como *El capítulo de la transacción de 1544* cuyo traslado fue sacado el 21 de abril de 1621 ante Gaspar Valle, escribano y procurador de Arcos, reproduce a la letra el documento de 1544.

<sup>12</sup> Carmen Argente del Castillo de Ocaña, «La ganadería andaluza: la ganadería estante», en Julián Pablo Díaz López, Antonio Muñoz Buendía (ed.), *Herbajes, trashumantes y estantes*, Almería, Instituto de Estudios almerienses, 2002, p. 23-55; María Antonia Carmona Ruiz, *La ganadería en el Reino de Sevilla en la Baja Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.

empleadas a este efecto por los historiadores, entre las cuales destacan las bien conocidas ordenanzas municipales<sup>13</sup>.

Al llegar a la carnicería o, si se prefiere, al matadero, los ganaderos se presentaban ante el fiel, el cual empezaba por cobrarles por cada cabeza una suma que variaba en función del tipo de ganado<sup>14</sup>. La lista de precios establecida era fija y se aplicaba a todo aquel que quisiera matar reses y venderlas. Este dinero formaba parte de los beneficios que cobraba el encargado de las carnicerías. Después, se procedía a pesar cada cabeza de ganado. A partir del peso de las reses se determinaban el valor global de la cabeza de ganado y el precio de venta de la carne. Este valor global de la carne pertenecía al ganadero que, luego, lo vendía en la misma tabla de la carnicería. Finalmente, se mandaba matar y desollar las reses, reservándose los menudos y la sangre de los cerdos al fiel, mientras el cebo y el unto quedaban en posesión del ganadero. Como arrendatario de la carnicería, el fiel había de poner a disposición todo el material necesario para el buen funcionamiento del matadero y pagar a los empleados que fuesen menester. Asimismo, le incumbía la limpieza del matadero y sus alrededores<sup>15</sup>.

Ahora bien. La carnicería de Arcos de la Frontera tenía la particularidad de constar de cuatro tablas de pesar. Tres de ellas eran arrendadas por el duque, y la cuarta, aunque también del duque, se utilizaba como común entre los vecinos. En esta última tabla, llamada «de la baja», se vendía la carne a un precio fijo y mucho más bajo que

---

<sup>13</sup> Sobre los usos historiográficos de las normativas municipales, véase, por ejemplo: Mercedes Borrero Fernández (ed.), *Las Ordenanzas de la villa de Marchena (1528)*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 2001; María Antonia Carmona Ruiz, Emilio Martín Gutiérrez, *Recopilación de las Ordenanzas del concejo de Jerez de la Frontera, siglos XV-XVI. Estudio y edición*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2010.

<sup>14</sup> La documentación indica que el fiel seguía cobrando, en 1622, los precios establecidos en 1544, los cuales son los que siguen: «de cada res vacuna macho o hembra utero y desde arriba ciento y sesenta maravedis y de cada vaca ciento y veinte maravedis y de cada ternera sesenta y ocho maravedis y de cada puerco treinta e quatro maravedis y de cada cochino abajo de año veinte maravedis y de cada carnero treinta maravedis», cf. Permuta, *Capítulo de la transacción de 1544*.

<sup>15</sup> Estas normas generales no eran propias de Arcos. La descripción que esbozamos aquí de este funcionamiento es muy similar al que se encuentra en las ordenanzas municipales de otras poblaciones. Véanse, por ejemplo, los capítulos correspondientes a las carnicerías en: *Las Ordenanzas de la villa de Marchena...*, *op. cit.* o también las *Antiguas ordenanzas municipales de la ciudad de Ronda y su jurisdicción mandadas pregonar por orden del rey don Felipe [II] en la plaza de viva rambla de la ciudad de Granada en el año 1568*, Ronda, Imprenta de «El Eco de la Serranía», 1889.

las otras tres que el duque explotaba, «privativamente<sup>16</sup>», es decir arrendándolas en almoneda. Los precios aplicados a las tablas arrendadas variaban según el mercado y solían alinearse sobre los precios en vigor en Sevilla<sup>17</sup>, mientras que en la cuarta tabla no se pesaba o, como se decía entonces, se pesaba «por registro». Las ganancias de los fieles dependían en parte del precio de venta, razón por la que estos tenían tendencia a subir los precios de las tres tablas arrendadas. Además, el capítulo de transacción imponía una producción equivalente entre las tablas, quedando el fiel obligado a pesar y vender, todos los días, en cada tabla, el mismo número de reses. Pero la tabla de la baja no les reportaba ningún dinero a los obligados que por tanto tendían a favorecer las otras tablas y ocuparse de muy mala gana y de prisa de la cuarta. En otros términos, como lo lamentaba el concejo de Arcos, tras venderse en poquísimas horas todas las reses de la tabla baja, no quedaba el resto del día para los vecinos sino carne carísima. De tal manera que, aducía el concejo de Arcos, con el alza reciente de los precios sevillanos, en las tres tablas del duque ni los vecinos podían comprar ni los ganaderos podían vender<sup>18</sup>.

Del producto de las carnicerías, la ciudad tan solo cobraba la tercera parte del almotacenazgo<sup>19</sup>, mientras que el arrendamiento de las tablas reportaba un total de 600.000 maravedíes (1.600 ducados) a la hacienda ducal. Este funcionamiento muestra cómo se imbricaban modalidades de posesión diferentes y que la explotación como bienes propios de las tablas del duque no excluía la explotación de la tabla de los vecinos como bien común. En cuanto a los fieles, es difícil conocer su exacta condición social, pero la escritura de defensa de Miguel Rodríguez, el fiel demandado por Maldonado, confirma el funcionamiento que hemos expuesto a la vez que traduce una situación compleja para aquellos a quienes incumbía su administración.

Si, decía el demandado,

[...] en la tabla de la baja se pesase todo el ganado que se pudiese gastar en ella se seguirían muchos inconvenientes, en particular que toda la carne que es menester proveer para el gasto de cada día se cortaba en la dicha tabla de la baja porque claro está que si en ella hallasen todos los que van a comprar la carne que ubiesen menester

---

<sup>16</sup> Permuta, *Relación de los hechos presentada al doctor Susana de la chancillería solicitando su parecer sobre la permuta*, fol. 23-23v.

<sup>17</sup> Permuta, *Relación de los hechos presentada al doctor Susana...*, fol. 23v.

<sup>18</sup> Permuta, *Relación de los hechos presentada al doctor Susana...*, f. 24.

<sup>19</sup> Para hacerse una idea global de lo que representaba esta la renta sobre pesos y medidas, la tercera parte correspondiente al concejo le había reportado a la hacienda arcense, para el quinquenio 1617-1621, 21.915 maravedíes. Dividido entre cinco, eran, de media, un poco más de 4.000 maravedíes al año.

acudirán a la dicha tabla sin que ninguno comprase de las demás, y assí solo sería de costa para el dueño de la dicha carnicería y sus arrendadores y quedaría toda la carnicería por de los vecinos y no tendría su excelencia en ella cosa ninguna aviéndosele dado por la dicha transacción [de 1544] todas las tablas de la dicha carnicería [...]»<sup>20</sup>

Así las cosas, el interés de los miembros del concejo era exactamente opuesto al de los fieles y, en realidad, a través de unos y otros se oponían dos concepciones de la explotación de los propios de la ciudad. En la negociación de la permuta, la ciudad de Arcos iba a intentar conseguir que las carnicerías se dejasen de arrendar para así poder recuperar para las arcas municipales los beneficios del matadero, lo cual habría de suponer un incremento notable de la hacienda arcense, aun teniendo en cuenta que la ciudad no iba a arrendar las tablas. Lógicamente fundada en la «defensa del bien público», la argumentación de los miembros del concejo hacía hincapié en que el objetivo perseguido era la baja del precio de la carne para los vecinos.

En cuanto a los intereses de Maldonado, aparecen de forma subyacente en una carta dirigida al corregidor firmada por Rodrigo Lope de Arce, escribano de la corte en la ciudad de Arcos, en la que este último llamaba la atención del juez sobre el probable doble juego del señor de ganado:

Las cosas que veo en la carnicería me tienen asombrado porque en ninguna manera quiere don Francisco Maldonado que la carnicería sea más de para él porque compró quatrocientos carneros y quiere echar en el tajón de la baja todos los que son menester para las quatro tablas con que el obligado no habrá menester pesar ninguno y lo que más siento deste caso es que por él mismo que el duque mi señor le haze merced tan conocida quiere él dar pesadumbre en cosa que pudiera escusar y digo verdad a vuesa merced que no hallo de mi parte a nadie para la defensa desto; allá va Miguel Rodríguez a pedir remedio y dirá todo lo que a pasado en esta materia y de la suerte que tratan al fiel y a los obligados y cortadores; no sé que es el pensamiento deste ombre dios lo remedie<sup>21</sup>.

Según el escribano, el pleito contra Miguel Rodríguez, por que le «buelva el cebo y cabeças que [l]e han llevado de los carneros que pes[ó] en la tabla de la baxa<sup>22</sup>», no era sino un pretexto, una ocasión

---

<sup>20</sup> Permuta, *Notificación ante escribano del pleito llevado por Francisco Maldonado contra Miguel Rodríguez*, fol. 8-10.

<sup>21</sup> Permuta, *Parecer de Rodrigo Lope de Arce, escribano de la corte*, fol. 36.

<sup>22</sup> Permuta, *Notificación ante escribano del pleito...*, fol. 3-5.



para otro proyecto urdido en la sombra por Maldonado. Para Lope de Arce, el que más se beneficiaría de la permuta sería Maldonado quien de esta manera podría vender toda la carne que quisiera y especialmente los carneros que acababa de adquirir. Teniendo en cuenta que el dicho señor de ganado se dedicaba a la granjería, que formaba parte de la élite mesteña y que era un protegido del duque, no nos han de sorprender estas observaciones del escribano<sup>23</sup>. A diferencia de 1544 cuando el descontento popular había constituido el resorte fundamental del enfrentamiento con el segundo duque<sup>24</sup>, en 1621 fueron los intereses comerciales de un ganadero rico los que estuvieron al origen de la negociación y del pacto de intercambio que de ella resultó.

Cabe añadir que junto con la carnicería, el duque de Arcos poseía la mata llamada «de los carniceros» o «de Alcornocal». De tamaño relativamente reducido, esta tierra presentaba la ventaja de circundar la carnicería y servir de antesala para el peso, matanza y venta de la carne. Además, varias veredas y caminos desembocaban en ella procedentes de diversas dehesas. Por su parte, los fieles cobraban allí la renta de la bellota. De tal manera que la dehesa de Alcornocal formaba con la carnicería un conjunto de bienes que difícilmente se podían separar.

### La propuesta de permuta

Desde el mes de abril de 1621 en que Maldonado notificó el pleito al corregidor hasta finales de octubre, el hilo narrativo de los acontecimientos se vuelve borroso. Se ve que el concejo y el duque intercambiaron cartas en las que los regidores informaron a su señor de su propósito. En una de estas cartas el duque preguntó qué propios estaban los regidores y jurados dispuestos a entregarle a cambio de la carnicería, siendo obvio -y así lo recalcan tanto el duque como el concejo- que en ningún caso el duque aceptaría una permuta en la que saliera perdiendo dinero.

---

<sup>23</sup> El poder e influencia de Maldonado en la ciudad de Arcos se aprecia aún más en esta precisión de Lope de Arce: «[Maldonado] amenaza a todo el mundo y tiene rrazón que si a él le ubieran tratado como mereçe no tubiera estos bríos allá lo verá vm y sus compañeros y mandarán lo que conbiniere que yo con advertir esto cumpla la obligación de criado del duque mi señor cuya hacienda he de defender con justicia aunque abenture la vida».

<sup>24</sup> El contexto era totalmente diferente, marcado por el aumento de la carga fiscal en los señoríos, proceso en el transcurso del cual las imposiciones del ducado subieron un 57% entre los años 1510-40. Véase: Juan Manuel Carretero Zamora, «El régimen señorial de Andalucía en época de Carlos V. La consolidación de un modelo jurisdiccional», Julián Pablo Díaz López, Francisco Andújar Castillo, Ángel Galán Sánchez (dirs.), *Casa, familias y rentas. La nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 2010, p. 21.

Gracias a una serie de relaciones de rentas establecidas en varias ocasiones en el transcurso del proceso de negociación por la ciudad de Arcos, hemos podido elaborar la siguiente tabla de rentas para el año 1621:

Fig. 1. Rentas de la ciudad de Arcos (1621)

<b>Dehesas</b>	<b>Renta anual en maravedís</b>
Dehesa del Juncoso	300.000
Dehesa del Torrejón	209.440
Dehesa de los Majadales	158.100
Dehesa de las Posadas	116.250
Dehesa de las Carboneras	131.230
Dehesa del Convento	203.456
Dehesa de la Saucedilla	187.500
Monte de Hortales	224.400
<i>Total</i>	<i>1.260.376</i>
<b>Otras rentas</b>	
Tercera parte del almotacenazgo	4.383*
Pescadería	25.432
Tributos varios	16.850
<i>Total</i>	<i>46.665</i>
<b>Total</b>	<b>1.307.041</b>

Fuente: Elaboración propia. AHNOB, Osuna, Caja 125, fol. 6-7 (\*media calculada a partir de la cifra del quinquenio 1617-1621)

Sin sorpresa, podemos apreciar aquí la desproporción entre rentas municipales y rentas ducales, pues los Ponce de León, con tan solo la carnicería, cobraban el 45% de lo que sumaban todos los propios de Arcos de la Frontera. Con todo, la ciudad tenía suficientes rentas como para poder ofrecer al duque bienes que equivaliesen a los 600.000 maravedís que le reportaban las carnicerías. No obstante, en la carta en la que el concejo contestó a la pregunta del duque sobre qué propios querían ofrecer a cambio de la carnicería, los regidores declararon que:

Esta cibdad vio la carta de VE de 20 del pasado en que manda VE se diga qué pieça se ha de dar en rrecompensa de la carnicería y que se embíe testimonio de lo que ha valido de 30 años a esta parte y

cumpliendo en todo lo que VE manda considerando lo que en este caso se puede hazer ha parecido que para esta permuta se podrá dar la dehesa del juncoso que *aunque es verdad que no equibale al precio que rinde la carnicería se ha de servir VE de no rreparar en ello pues siendo la dicha dehesa de VE baldrá mucho más principalmente dándose a pasto y labor y bellota* y también se ha de servir VE de considerar que la carnicería ha balido mucho menos precio en años pasados y que estos arrendamientos tienen quiebras y que la ciudad quisiera questa dehesa baliera mucho más para serbir con ella a VE / y va también el testimonio para que conste de su balor y volvemos a suplicar...<sup>25</sup>

A cambio de los 600.000 maravedís de renta de las carnicerías, el concejo de Arcos ofrecía al duque la dehesa del Juncoso que tan sólo valía la mitad. Para justificar una propuesta *a priori* tan poco conveniente, los regidores insistían en la baja de la actividad de las carnicerías<sup>26</sup> y, sobre todo, en el potencial económico de la dehesa, caso de explotarse para la ganadería y no, como ellos mismos lo venían haciendo, esto es: roturándola. Fue sin duda en aquel momento cuando la influencia de Maldonado fue más industriosa, aconsejando por un lado al concejo ofrecer al duque la dicha dehesa y convenciendo al duque, por otra parte, para que aceptara la propuesta de la ciudad de la que el propio Maldonado habría de salir beneficiado. Así se podría explicar, al menos en parte, la facilidad con que el duque aceptó entrar en negociaciones con la ciudad.

### La dehesa del Juncoso y el monte de Hortales

La estrategia de Maldonado consistía en partir del desequilibrio – subrayado por el propio concejo– entre el *valor actual* de los bienes intercambiados para ofrecer al duque una mejor negociación de las condiciones de la permuta e imponer a los regidores criterios que no pudiesen rechazar. ¿Cuál era, pues, el *valor potencial* de la dehesa de Juncoso que motivaba esta estrategia y doble juego de Maldonado? Para contestar esta pregunta, es valiosa la consulta del acta del apeo y amojonamiento de la dicha dehesa contenido en la transacción de 1544.

La dehesa de Juncoso se situaba en el extremo este del término municipal de Arcos, en una zona de muchos ríos y riachuelos<sup>27</sup> y en

---

<sup>25</sup> Permuta, *Carta del concejo al duque*, sin fecha, fol. 46. El subrayado es nuestro.

<sup>26</sup> Aunque si lo pensamos bien la baja de la productividad de la carnicería se debía al propio funcionamiento de arrendamiento que provocaba un alza constante del precio de la carne, tal y como lo hemos indicado anteriormente.

<sup>27</sup> Sobre el paso de un reparto demográfico en torno a la explotación agraria del alfoz de Arcos de la Frontera en tiempos altomedievales hacia la progresiva

donde se cruzaban un gran número de caminos, veredas y cañadas. Tenía lindes con la dehesa de Prado del Rey, perteneciente a Villamartín, jurisdicción de Sevilla, y con dos importantes dehesas de las Cuatro Villas de las Serranía de Villaluenga<sup>28</sup>: la de Cardela<sup>29</sup> y la de Aznalmara<sup>30</sup>. Una cañada, procedente de Sevilla, atravesaba la dehesa de Atrera, luego la dehesa de Juncoso, antes de seguir hacia el sur. Finalmente, y era lo más importante, la dehesa era atravesada por un «camino y vereda que va de Zahara a Alcalá de los Gazules»<sup>31</sup>. En síntesis, y desde un punto de vista geográfico, la dehesa del Juncoso se situaba en una zona donde transitaban ganados trashumantes y donde pastaban ganados estantes, un lugar ideal para el comercio ganadero y, sobre todo, para el control de las circulaciones ganaderas.

Pero hay más. La dehesa del Juncoso incluía dentro de su deslinde un monte, llamado «de Hortales». A pesar de su nombre, dicho monte no se había roturado del todo y una parte nada despreciable de él todavía se aprovechaba por pasto y, lo que más interesa a nuestro caso, por la bellota. La renta del monte de Hortales completaba el valor de la dehesa. La tabla que sigue recopila el valor de la renta de la bellota del monte para el quinquenio que precede la permuta:

Fig. 2. Rentas anuales del monte de Hortales para el quinquenio 1617-1621

---

concentración de la población en lugares fortificados y su reorientación económica hacia la ganadería entre finales del siglo XIII y el XIV, véase: Emilio Martín Gutiérrez, «Los paisajes de la frontera de Arcos a fines del siglo XIII», en Manuel González Jiménez, Rafael Sánchez Saus (coord.), *Arcos y el nacimiento de la frontera andaluza (1264-1330)*, Congreso de historia de Arcos de la Frontera, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2014, pp. 175-199.

<sup>28</sup> Las Cuatro villas de la Serranía de Villaluenga (hoy conocida como la sierra de Grazelema) era una confederación de pueblos que incluía: Villaluenga, Grazelema, Benaocaz y Ubrique.

<sup>29</sup> En 1472, para recompensar la villa de Arcos por la conquista de la villa de Cardela, Enrique IV le dio título de ciudad (cf. *Privilegios reales y viejos documentos de Arcos de la Frontera (tomo XIII)*, Joyas bibliográficas, Madrid, 1976). Ya para 1540, y seguramente antes, Cardela se había convertido en un «lugar muerto» de la Serranía de Villaluenga (cf. AHNOB, Osuna, Caja 157). No obstante, la dehesa epónima, situada en el término de Ubrique y a cuatro leguas de la ciudad de Arcos, continuaba siendo, todavía en el siglo XVII, un importante lugar de paso y de pasto.

<sup>30</sup> También la fortaleza de Aznalmara era para aquel entonces un «lugar muerto» de la Serranía, situado en el término municipal de Benaocaz. Al igual que Cardela, la dehesa de Aznalmara ocupaba un lugar preferente en la economía ganadera de las Cuatro Villas.

<sup>31</sup> AHNOB, Osuna, Caja 122, n° 24-30, f° 28v-31. Zahara estaba a siete leguas de la ciudad de Arcos.

<b>Año</b>	<b>Renta en maravedís</b>
1617	No arrendado
1618	306.000
1619	187.000
1620	149.600
1621	224.400
<b>Total</b>	<b>867.000</b>

Fuente: Elaboración propia. AHNOB, Osuna, Caja 125, fol. 32-33

Junto con el valor de la dehesa, la renta de la bellota del monte de Hortales permitía subir la oferta de la ciudad a 524.400 maravedís. Esta cantidad era mucho más aceptable y así debió de pensarlo el duque, pues a pesar de la diferencia de 75.600 maravedís entre la carnicería y mata de los carniceros por un lado y la dehesa de Juncoso y monte de Hortales por otra, aceptó negociar la permuta.

Las características de la dehesa de Juncoso y el monte de Hortales evidencian, a nuestro juicio, los intereses comunes de Maldonado y el duque. En efecto, con el monte de Hortales y el acceso a la dehesa, Maldonado pretendía atraer a ganaderos, probablemente hermanos de la Mesta, para así poder comerciar con ellos. El control del segmento de la cañada que unía Zahara de la Sierra a Alcalá de Gazules era especialmente estratégico, pues ofrecía al duque la posibilidad de cerrar la cañada y establecer portazgos. En este sentido, Fermín Marín Barriguete ha demostrado el interés de los señores de ganados en favorecer el tránsito por grandes cañadas en detrimento del uso de circuitos secundarios<sup>32</sup>. Con esta operación Maldonado también obtenía grandes áreas de pasto para los ganados que él mismo compraba. En cuanto al monte de Hortales, aseguraba al duque la renta de la bellota a la vez que posibilitaba su arrendamiento, junto con el de la dehesa, a ganaderos forasteros el resto del tiempo. En resumidas cuentas, la dehesa del Juncoso podía perfectamente convertirse en una explotación ganadera extensiva.

Al gozar del favor y la confianza de Rodrigo Ponce de León, Maldonado había logrado convencerle de que era de su interés deshacerse de la carnicería para recuperar la dehesa del Juncoso. Mientras sus rentas no fuesen mermadas en esta operación, el duque no se opuso al proyecto de Maldonado quien, en cambio, tenía mucho interés en que la carnicería se dejase de arrendar en almoneda. La permuta, que la documentación jurídica muestra como una iniciativa del concejo de Arcos motivada por la voluntad de bajar los precios de la carne, resultaba ser a todas luces una estrategia de Maldonado por

---

<sup>32</sup> Fermín Marín Barriguete, *Mesta, cañadas...*, op. cit., p. 223.

controlar, por un lado, el comercio y el tránsito ganadero gracias a la dehesa del Juncoso y, por otro, la producción de carne gracias al matadero.

Finalmente, además del criterio económico, es imprescindible mencionar aquí la voluntad política de la casa ducal, desde el tercer duque –a partir del último tercio del siglo XVI–, de incrementar su control político sobre las zonas más alejadas y difíciles de acceso de su jurisdicción. En efecto, tanto Zahara de la Sierra como las Cuatro villas de la Serranía continuaban siendo territorios que en amplia medida escapaban al dominio de un poder cuyo centro, sito en Marchena, quedaba relativamente lejos. Desde su reconquista Zahara de la Sierra siempre había sido un quebradero de cabeza para los Ponce de León: por conflictos de términos, por políticas de roturaciones o al contrario afines a la ganadería, por usurpaciones por parte de los vecinos de Ronda. Sobre todo, los duques trataban de atraer a sí estas zonas lejanas que más bien miraban hacia Ronda que no hacia Arcos<sup>33</sup>.

\*

El 21 de diciembre de 1621 el concejo de Arcos de la Frontera eligió entre sus miembros a los procuradores que habrían de representar sus intereses ante el duque, y tomó la decisión, para hacerse, de redactar instrucciones que les sirvieran de guía. El 12 de febrero, don Francisco Manuel Núñez de Prado y Alonso de Birves Segovia, regidores, juraron acatar la orden del concejo de ir a Marchena a negociar con los procuradores del duque las condiciones de la permuta, siguiendo para ello las pautas contenidas en sus instrucciones. Tras besarle la mano a su señoría y conocer por él mismo sus intenciones y el nombre de las personas con las que habrían de tratar el negocio, los comisarios de Arcos de la frontera habrían de ofrecer:

[...] por la dicha carnicería, la dehesa de Juncoso, que es de los propios desta ciudad, y la mata de Alcornocal que llaman de los carniceros por los límites y mojoneras que oy tiene y con el aprovechamiento de la bellota en la forma que la an gozado los obligados que an sido de las dichas carnicerías<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Véanse sobre estas cuestiones: David García Hernán, *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La casa de Arcos*, Granada, Universidad de Granada, 1999; Federico Devís Márquez, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la casa de Arcos al final de la Edad Media*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1999.

<sup>34</sup> Permuta, *Ynstrucción para los señores don Francisco Manuel Núñez de Prado y Alonso de Birves Segovia regidores comisarios para tratar de la permuta questa*

Puede sorprender que esta primera oferta del concejo supusiera la separación entre la carnicería y la mata que la circundaba. Por lo visto, a cambio de la dehesa y la mata, los regidores pretendían recuperar las carnicerías y, a la vez, conservar el monte de Hortales. Detrás de esta estratégica propuesta –que suponía la división de dos bienes unidos entre sí por una lógica práctica y comercial (las carnicerías y la mata de Alcornocal)–, el verdadero objetivo de la ciudad era conservar a toda costa el monte de Hortales. Caso de negarse los procuradores del duque, los representantes de la ciudad habrían de pasar a la segunda fase y ofrecer, «con última resolución [...] la dicha dehesa del Juncoso y el monte de Hortales que también es de los propios desta ciudad quedando para ella la dicha mata de los carniceros para propios suyos<sup>35</sup>». En este caso, estipulaban las instrucciones:

[...] en ningún tiempo se ha de poder adhechar ni zerrar ni ympedir en ninguna manera el pasto y aprocheamiento común de los ganados de vezinos desta ciudad en tiempo que no haya fruto de bellota porque como dicho es tan solamente ha de gozar su excelencia del dicho fruto de bellota desde el tiempo que la ciudad acotare de sus montes hasta el día que se desacotan conforme a las ordenanças que desto tratan<sup>36</sup>.

Como podemos comprobar, al empezar la negociación, el problema de la permuta de las piezas principales –la carnicería y la dehesa– ya estaba solucionado. Y el debate se trasladó hacia las piezas complementarias –la mata de Alcornocal y, sobre todo, el monte de Hortales. Lo que estuvo en juego a partir de entonces fue la negociación de las condiciones específicas que iban a determinar los derechos de los vecinos y del duque sobre los aprovechamientos del monte.

### **La negociación**

Tras describir la naturaleza de los bienes intercambiados y los intereses que podían representar para los actores, nos detendremos ahora a analizar la escritura de permuta definitiva<sup>37</sup> redactada en Marchena por los representantes de cada parte, y enmendada por el

---

*ciudad pretende hacer con su excelencia tomando las carnicerías y dando en trueque otras piezas*, fol. 42-43v.

<sup>35</sup> *Ibid.*

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> *Permuta, Traslado de la instrucción que se truxo de la villa de Marchena en razón de la permuta de las carnicerías*, 26 de febrero de 1622.

concejo. Asimismo, cotejaremos este documento con los memoriales que redactaron dos jueces nombrados por el rey para examinar las cláusulas del contrato y arbitrar los eventuales litigios que detectaran en ellas : el doctor Susana, oidor de la Chancillería de Granada<sup>38</sup> y Juan de Vargas<sup>39</sup>.

Como lo demuestran los dos primeros capítulos de la permuta, la estrategia del concejo para la conservación del monte de Hortales fue un fracaso:

Lo primero que el duque mi señor dará a la dicha ciudad la renta de la carnicería della para que la tenga y posea por sus bienes propios y obligándose a su saneamiento, y la bellota del monte del concejo que llaman la mata de los carniceros que aneja a la dicha carnicería y en que los obligados della hacen de carne su ganado de cerdo, para que la dicha ciudad use beneficie y administre la dicha renta por rregistro y baja [...].

Lo sigundo que la dicha ciudad en trueco y cambio de la dicha renta de la carnicería y de la bellota de la mata de los carniceros a ella aneja ha de dar y entregar al duque mi señor para su excelencia y los señores de su casa y estado para el mayorazgo della la dehesa que llaman del juncoso con todo a ello perteneciente y el monte que dizen de Hortales como es conocido y dibidido que la dicha dehesa y monte la dicha ciudad tiene por sus bienes propios en el término della [...]<sup>40</sup>.

Como era de esperar, el duque decidió entregar a la ciudad la carnicería y la mata de los carniceros, manteniendo unidos dos bienes que en el fondo eran inseparables y exigió, a cambio, la dehesa de Juncoso y el monte de Hortales. A partir de ahí, lo esencial de la negociación giró entorno a los derechos de acceso al monte de Hortales (capítulos 3 a 6) y a la solvencia de la ciudad (capítulo 7). El último capítulo se limitaba a especificar que caso de ser el contrato de permuta sometido a alcabala, le incumbiría a la ciudad abonarla.

Si bien los miembros del concejo reconocían al duque el derecho de arrendar la bellota de la dehesa y el monte a forasteros, hicieron constar en el contrato que los hacimientos y pregones se hicieran siempre en la ciudad de Arcos y no fuera de ella. En efecto, al recurrir el duque al arrendamiento en almoneda, el principal peligro para los vecinos de Arcos radicaba en verse apartados del acceso a la dehesa y al monte. Al limitar el pregón a la propia ciudad esperaban contrarrestar la llegada

---

<sup>38</sup> Permuta, *Parecer del doctor Susana de la chancillería de Granada*, 21 de marzo de 1622.

<sup>39</sup> Permuta, *Estos apuntamientos son de Juan de Vargas y se podrá tomar de ellos lo que que paciere de sustancia para la escritura*, sin fecha.

<sup>40</sup> *Ibid.*



de competencias forasteras. Asimismo, retomando la exigencia estipulada en las instrucciones que hemos mencionado antes, el cuarto punto de la permuta rezaba que:

[...] en el dicho monte de Hortales *han de poder entrar a pastar y comer su yerba en todo tiempo todos los ganados de los vecinos de la dicha ciudad eceto en el tiempo que estubiere pendiente el fruto de la bellota que se ha de considerar desde el día de san Miguel hasta fin de diziembre de cada año* porque en este tiempo solo ha de estar el ganado vacuno de los dichos vecinos a pastar la dicha yerba y no a más porque no han de blear bellota para el dicho ganado ni cortar ramas para el dicho ganado en la qual dicha forma ha de quedar el dicho monte baldío y no cerrado para los dichos vecinos<sup>41</sup>.

Esta cláusula sumamente importante no hacía sino proteger una práctica habitual en las tierras de pasto, haciendo hincapié en el carácter temporal de su cercado. En efecto, el monte de Hortales habría de estar abierto a todos los vecinos de Arcos salvo durante la época de cosecha de la bellota, desde el 30 de septiembre hasta fin de año. Además de tener el impacto que conocemos en las poblaciones locales (usurpaciones, conflictos con los guardas, etc.), es de subrayar la ambigüedad esencial de un sistema de cercado que se levantaba tres meses al año y desaparecía el resto del tiempo. Esta dimensión siempre provisional del aprovechamiento comunal dentro de vastas posesiones señoriales constituye un aspecto todavía insuficientemente estudiado de la historia de la propiedad en la España de Antiguo régimen. En este mismo sentido, y dada la importancia de la dehesa de Juncoso y el monte de Hortales para la ganadería local, no es de sorprender que dos puntos más de la permuta estuvieran directamente relacionados con la cuestión del amojonamiento. Uno de ellos especificaba que:

[...] porque el dicho monte de Hortales no tiene sus límites y mojones tan conocidos y claros combiene se han de hacer por sus circuitos y confines a los trechos y distancias que conbengan mojones fundados de albanería de la altura que sea necesaria para que estén patentes y manifiestos y tengan duración y firmeza que han de asistir personas puestas por su excelencia y por la dicha ciudad que tengan noticia de los límites por donde aora el dicho monte de Hortales se divide y señala<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Permuta, *Traslado de la instrucción que se truxo de la villa de Marchena...*, fol. 4. El subrayado es nuestro.

<sup>42</sup> *Ibid.*, fol. 3v.

El conocimiento, la publicidad y, sobre todo, la visibilidad de la mojonera del monte de Hortales se hacía tanto más indispensable cuanto que la parte de ella que lindaba con la dehesa de Juncoso no era permanente. Asimismo, la materialidad de la frontera del monte de Hortales con otras jurisdicciones, especialmente con las Cuatro villas de la Serranía de Villaluenga tenía una importancia capital, pues los conflictos entre la ciudad de Arcos y los pueblos de la vecina Serranía eran tan recurrentes como los acuerdos y prácticas ilícitos que sus respectivos vecinos observaban. Recuperar la dehesa y el monte de Hortales brindaba al duque una excelente oportunidad para reafirmar los límites de sus jurisdicciones y consolidar la protección material de sus rentas.

El otro punto relativo al deslinde concernía el control de los mojones por la justicia ducal. Acorde con las ordenanzas municipales, el duque recalca que los guardas pudieran prender a «todos los que hallaren delinquiendo» y «hacer las demás diligencias necesarias para que las penas se cobren las cuales se an de distribuir conforme a las dichas ordenanzas»<sup>43</sup>. Pero es que además, el duque queriendo prevalecerse contra las usurpaciones masivas que, según él, el cambio de propiedad iba a provocar por parte de los vecinos de Arcos, defendió su derecho a aumentar el número de guardas, tanto para proteger el término de la dehesa y el monte como para defensa de los propios árboles y, sobre todo, de sus frutos. En resumidas, las cláusulas de la permuta reafirmaban la voluntad del duque de hacerse con el control del comercio ganadero y, a la vez, de los usos y costumbres de los vecinos en la dehesa.

Siguiendo los intereses de Maldonado y el duque hemos enfocado hasta ahora el monte de Hortales exclusivamente desde el problema de la ganadería. Pero cabe recordar que durante ochenta años agricultura y ganadería habían convivido en esa tierra. Por tanto, el último punto debatido entre los procuradores de cada parte fue el proyecto del duque de replantar arboleda en zonas roturadas. En efecto, tras apuntar que había en el monte «pedazos de tierra rasos y desmontados», la séptima cláusula especificaba que «si su excelencia se sirviese de mandarlos reponer para que todo esté hecho monte»<sup>44</sup>, entonces la zona recién replantada estaría prohibida al ganado hasta acabada la cría de los árboles. Ante esta eventualidad -que tenía todos los visos de hacerse realidad en cuanto se firmase la permuta-, el concejo enmendó la dicha cláusula con los siguientes términos:

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, fol. 4.

<sup>44</sup> *Ibid.*, fol. 4v.

En quanto a ese capítulo dize la ciudad que en el monte de Hortales no se ha de replantar ninguna cosa de lo que oy está raso sino lo que se fuere perdiendo de lo que está plantado y que entonzes lo que se ha de poder plantar ha de ser la tercia parte del dicho monte y esta tercia parte se ha de acotar y guardar tiempo de nueve años y estos cumplidos se a de desacotar y luego se podrá plantar otro tercio del dicho monte y acotallo otros nueve años y ansí por esta orden se ha de yr replantando<sup>45</sup>.

Para frenar las ambiciones del duque, el concejo proponía modificaciones sustanciales de estos términos del contrato: las tierras roturadas hasta ahora, o por roturar, no habrían de ser replantadas bajo ningún concepto. Solamente caso de perderse, en el futuro, parte de la arboleda, entonces sí se podría replantar. De esta manera, la ciudad intentaba mantener el equilibrio actual entre zonas de pasto y zonas de sembrado porque de ello dependía su propio equilibrio sociopolítico. Así, detrás de la negociación entre la ciudad y el duque, asomaban una vez más los intereses de los vecinos que el concejo había de proteger. Además, los miembros del concejo especificaban la duración del acotamiento porque sabían muy bien que, si no se limitaba el periodo de crecimiento del plantío, el duque aprovecharía la imprecisión de la escritura para expulsar definitivamente a los ganaderos arcenses de las zonas replantadas. A pesar de estas importantes modificaciones, no hemos hallado constancia de que el duque hubiera rechazado la enmienda del concejo por lo que se puede colegir que esta exigencia del concejo era un elemento clave del equilibrio político y social entre el municipio y la casa ducal.

Finalmente, quedaba el problema de la solvencia de la ciudad. La cuestión era asegurarse de que la ciudad iba a poder pagar los censos a que los estaba obligada. Y, caso de no poder hacerlo, cabría determinar qué bienes el concejo iba a hipotecar para equilibrar sus finanzas. La cláusula correspondiente a esta cuestión especificaba que la solvencia de los censos de la ciudad era una condición *sine qua non* de la permuta. Así, en su declaración de las cargas que pesaban sobre la ciudad, el cabildo de Arcos demostraba que después de pagar todos los réditos, los tributos, los servicios ordinarios y extraordinarios aún le quedaba al tesoro concejil unos 2.000 ducados por lo que, afirmaban, «en quanto a estos censos no corren riesgo los bienes de la ciudad<sup>46</sup>».

---

<sup>45</sup> *Ibid.*, fol. 4.

<sup>46</sup> Permuta, *Los bienes que tiene administra y goza la ciudad de Arcos de Frontera son los siguientes*. También añadían que, caso de arrendarse las alcabalas, todavía le podrían sobrar 4.000 ducados a la hacienda de la ciudad.

Globalmente, los jueces consultados consideraron la permuta como válida y equitativa. El doctor Susana de la Chancillería de Granada invitaba claramente al duque a que aceptara la propuesta pues los bienes permutados eran «más o menos» equivalentes y que, aunque la hacienda ducal perdiera un poco, era importante atender al bien público. Los capítulos en los que reincidió particularmente revelan la preocupación de un juez acostumbrado a tratar casos de usurpaciones de tierras. Así, indicaba, por ejemplo, que «aunque esté capitulado que no pueda varearse podrán los dueños o pastores del ganado a escussas de las guardas con palos o piedras o en otra manera, y habrá necesidad de muchas guardas que la defiendan», antes de añadir que «si las penas de las ordenanças no son vastantes para que los vezinos se abstengan de hacer daños en el monte y dehesa que el concejo ceda a su excelencia se aumenten en la cantidad que conviniere y sea capítulo de la concordia y transación el dicho aumento<sup>47</sup>».

Aunque no difiera en nada de la de Susana, la apreciación general de Juan Vargas sobre la escritura de permuta revela una preocupación un poco diferente, más orientada hacia el consenso político:

A lo primero absolutamente parece útil y digno que su excelencia lo conceda demás de otras razones la fundamental porque resulta del administrar las carnicerías el concejo por baja evidente utilidad pública más barato sustento más fácil salida de los ganados y crías de los vecinos y todo lo que estuviere bien al vasallo es útil al señor<sup>48</sup>.

Así como a Susana le preocupaba la defensa del territorio, a Juan Vargas le importaba la legalidad de la transacción. Así, llamaba la atención en la necesidad para el duque de formular una petición al rey para sacar las carnicerías de su mayorazgo y entregarlas a la ciudad a cambio de la inclusión en el conjunto de sus bienes vinculados de la dehesa de Juncoso y monte de Hortales. Sin facultad real sobre este punto, insistía Vargas, la permuta no podría ser válida.

En última instancia, ambos jueces insistían en que se debía respetar los procedimientos legales de realización de la permuta. Lo primero era firmar la dicha escritura en tierra de realengo. Era costumbre, en efecto, que los pactos o transacciones de todo tipo se firmaran en tierras del rey, seguramente consideradas como neutras. Y, de hecho, según nos consta, todos los acuerdos y concordias firmados entre el duque de Arcos y las villas y ciudades de su jurisdicción lo fueron en Villamartín. Lo segundo señalado por los jueces era la necesidad, para el concejo de Arcos de la Frontera, de convocar un cabildo abierto para informar a

---

<sup>47</sup> Permuta, *Parecer del doctor Susana...*, fol. 24v-25.

<sup>48</sup> Permuta, *Estos apuntamientos son de Juan de Vargas...*, fol. 20-21v.

los vecinos del contenido de la permuta, nuevo marco legal en el que se iban a tener que desenvolver.

### «Las concordias se declaran con el uso»

«Todo lo que estuviere bien al vasallo es útil al señor», había sentenciado el juez Vargas en su parecer sobre la permuta. Y es verdad que la noción de bien público, o de bien común, aparece constantemente en esta documentación. Sin embargo, lejos de ser «una categoría superior de la acción política, justificada en sí mismo<sup>49</sup>», el bien común cobra aquí la forma de un concepto eminentemente plástico que remite más bien a una categoría relativa. En efecto, en esta permuta se habla explícitamente de bien común cuando se remite al hecho de que el duque tiene que verse compensado por la pérdida de la carnicería; cuando se alega la baja del precio de la carne en beneficio de los vecinos de Arcos; cuando se trata de facilitar el acceso de los señores de ganado a las tablas de la carnicería; cuando los jueces se preocupan por el equilibrio financiero de las arcas municipales. Aquí el bien común no es algo que se antepone a los intereses particulares, ni menos aún algo que los engloba, sino que se convierte en un concepto legitimador de una conflictividad que ha de desembocar en la satisfacción de todos y cada uno de los intereses de los actores implicados. El bien común suponía, al menos en este caso, el mantenimiento del equilibrio político, social y económico local. Si la noción de bien común permitía «introducir innovaciones o mantener usos y costumbres antiguos<sup>50</sup>» es porque su indefinición permitía a los actores sacarlo a colación siempre que quisieren, en función de sus intereses del momento<sup>51</sup>. Así fue de la transformación del funcionamiento de la carnicería como del mantenimiento de las costumbres relativas al aprovechamiento del monte de Hortales. Estas adaptaciones de los intereses de cada parte servía el objetivo de reajustar el equilibrio entre unos y otros en base a las evoluciones que en espacio de ochenta años se habían producido en las prácticas. Y hemos visto que satisfacer los intereses de Maldonado no impedía que se satisficieran también los del duque, los del concejo y los de los vecinos.

---

<sup>49</sup> María Asenjo González, «La concordia y el bien común en los pactos y acuerdos...», art. cit., pp. 390.

<sup>50</sup> *Ibid.* Véanse también las líneas de Thompson en el incipit de este artículo.

<sup>51</sup> Tomás Mantecón Movellán, «Ciudad, policía y desobediencia cívica en la España del Antiguo régimen: experiencias históricas contrastadas», Ofelia Rey Castelao, Tomás Mantecón Movellán (ed.), *Identidades urbanas en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, pp. 238-239.

El problema del bien común o del bien público sobre el que nos invitan a reflexionar pactos, concordias, transacciones y otras permutas, ha de relacionarse también con la naturaleza misma de esta forma pactada de resolver los conflictos locales. En este sentido, María Asenjo González subrayó con razón que «la concordia y la solución de diferencias se adelantaban al recurso a la justicia y, en cierto modo, trataban de aplicar soluciones y dar satisfacción a la parte ofendida [...]»<sup>52</sup>. Para la época moderna, es de señalar que las concordias entre partes eran susceptibles de intervenir en cualquier etapa del pleito, tanto en su fase inicial, como en grado de vista, o tras la revista, o incluso después de llegado el pleito al Consejo de Castilla. Si admitimos que la concordia permite realizar la obligación universal de mantener la paz y el buen gobierno, entonces el pleito se convierte en una amenaza de desequilibrio, una amenaza que permite el derecho y que recomienda el bien común. No es que las concordias sean una modalidad opuesta al pleito, sino que constituyen el verdadero objetivo de los actores –en especial de las comunidades de vecinos–, siendo el pleito –simple amenaza o realización– una de las múltiples vías que conducen a dicho objetivo. Prueba de ello es que la transacción entre el duque de Arcos y la ciudad de Arcos de 1544 fue el resultado de una propuesta del Consejo de Castilla. Tras pleitear durante años ante la Chancillería, el caso llegó a la corte y el rey no tuvo más remedio que buscar una solución satisfactoria para todos. De tal manera que aquel pleito, largo, encarnizado, desembocó en una transacción pactada –no en una sentencia– que estuvo vigente ochenta años, hasta que en 1622 una nueva concordia, esta vez en forma de permuta, actualizó la relación de poder entre la ciudad de Arcos y su señor<sup>53</sup>. Caso diferente pero igualmente significativo es el de los vecinos de Zahara de la Sierra que, en contra de la opinión de su concejo que quería firmar una concordia general con el duque en 1613 para poner fin a décadas de pleito, se amotinaron para convencer al resto de la población que había que seguir pleiteando. La estrategia funcionó y el pleito continuó hasta 1621 en que el duque y la ciudad de Zahara firmaron finalmente una concordia más ventajosa que la propuesta ocho años antes<sup>54</sup>.

Desde cierto punto de vista, las concordias –y las negociaciones que conducían a ellas– siempre comportaban, en proporciones desiguales según los casos, una victoria de las formas de vida local sobre las grandes empresas políticas señoriales o regias. A diferencia de los

---

<sup>52</sup> *Ibid.*, pp. 391.

<sup>53</sup> Edward Palmer Thompson, «L'«économie morale de la foule»», en Eduard Palmer Thompson, *Les usages de la coutume. Traditions et résistances populaires en Angleterre, XVII-XIX siècle*, Paris, EHESS-Gallimard-Seuil, 2015 (1991).

<sup>54</sup> AHNOB, Osuna, C. 4170, doc. 35.

pleitos sentenciados que dictaminaban nuevos desequilibrios al tiempo que suscitaban recelo, las concordias ofrecían las posibilidades de un consenso más global, más atento a los intereses de los actores y por tanto más susceptible de ser cumplido, además de acatado.